



# MOVILIDAD HUMANA Y NUEVA CONSTITUCIÓN

## UNA OPORTUNIDAD PARA CONSAGRAR EL DERECHO A MIGRAR



## MINUTA TÉCNICA: POR EL DERECHO A MIGRAR

Adoptar un enfoque de derechos humanos en la temática de movilidad humana implica primeramente reconocer el derecho a migrar, entendiendo que las personas que emigran lo hacen por diferentes motivos, pero siempre buscando satisfacer sus necesidades que son inherentes a la dignidad humana. De esta manera, **el Derecho Internacional reconoce expresamente el derecho a la libre circulación dentro del territorio, el derecho a salir del Estado (emigrar), y de regresar a él.** Sin embargo, para que este derecho de libre circulación se pueda llevar a cabo en la práctica, no es suficiente asegurar sólo el derecho de salir de un Estado, sino que también de ingresar a otro. En consecuencia, el derecho a migrar debe comprender entonces ambos derechos, emigrar e inmigrar.

**El derecho a migrar se puede resumir como aquel derecho fundamental en virtud del cual toda persona tiene derecho a emigrar de un Estado de origen a otro Estado receptor, al cual puede ingresar de forma regular para establecerse en él por el tiempo que requiera y en donde tiene el derecho a integrarse sin ser discriminada.** El ejercicio de este derecho a migrar supone el respeto a la legislación internacional y nacional que regule la movilidad humana. Esta legislación, sin embargo, no puede ser restrictiva en el sentido que vuelva impracticable el derecho a migrar.

Es fundamental comprender que **la nueva Constitución debe avanzar hacia el enfoque de derechos y el respeto de las personas en situación de movilidad humana al incorporar el derecho a migrar en su articulado,** lo cual no sólo visibilizaría la experiencia vital no sólo de quienes se asientan en este territorio provenientes de otros países o de aquellos pueblos y personas que se desplazan internamente, sino que también de quienes emigran de Chile.

Resulta necesario señalar, que tal propuesta no es antojadiza de ciertas agrupaciones o colectivos migrantes, toda vez que el derecho a migrar se encuentra actualmente reconocido de forma expresa en algunos ordenamientos jurídicos, como en la Constitución Política de Ecuador (artículo 40).

**Instamos a que los y las convencionales constituyentes aprueben particularmente el artículo 9.1 y 9.2.** del Informe de la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, que refieren a que toda persona tiene derecho a migrar desde y hacia Chile y que se deberá respetar, garantizar y promover los derechos de las personas en contexto de movilidad humana, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, perspectiva de género, enfoque diferenciado, inclusión y unidad familiar.